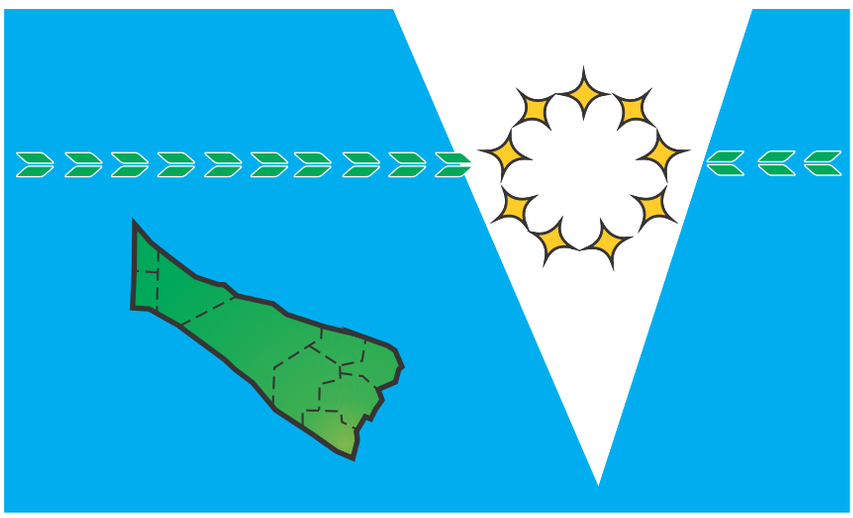
BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS — Aparece los días hábiles

AÑO LXVII — FORMOSA, 11 DE MAYO DE 2026 — 12.940

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**

Vicegobernador:.....**Dr. EBER WILSON SOLIS**

Ministerio Jefatura de Gabinete.....**Dr. ANTONIO EMÉRITO FERREIRA**

Ministerio Secretaria General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**

Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**

Ministerio de la Producción y Ambiente.....**Lic. LUCAS FEDERICO RODRIGUEZ**

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**

Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JUAN CARLOS ATENCIA**

Ministerio de Cultura y Educación:..... **ING. JULIO RENÉ ARÁOZ**

Ministerio de Turismo:.....**Dra. SILVIA ALEJANDRA SEGOVIA**

Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**

Ministerio de la Comunidad:.....**Lic. GLORIA MARIZZA GIMÉNEZ**

DISPOSICIÓN CONJUNTA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
DIRECCIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 499
Formosa, 06 de Mayo de 2.026.

VISTO:

La Ley NACIONAL N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666/97 incorporado por Ley Provincial N° 1067, la Resolución de la Ex Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinetes de Ministros N° 1173/09; las Leyes Provinciales N° 1314/00 y N° 1471/05; El Expte. Nº C-019565/26, y

CONSIDERANDO:

Que, el Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú se desarrolla en la Provincia de Formosa desde el año 2002;

Que, el mismo ha demostrado ser una herramienta de ayuda para las comunidades originarias y pobladores rurales, generando una alternativa de empleo en la época del año en que se desarrolla el Programa;

Que, en su Etapa Experimental Piloto (E.E.P.) en la Provincia de Formosa se concluyó que dicha especie puede ser manejada de manera sostenible, bajo el monitoreo de los indicadores de sustentabilidad y estableciendo pautas para su correcto aprovechamiento bajo un Plan de Manejo;

Que, dichos indicadores y pautas se sustentan en una cuidadosa obtención de datos que surge de la misma estructura del Plan de Manejo en sus tres componentes principales que son: fiscalización in situ, trazabilidad desde el origen y sostenimiento permanente del vínculo con las comunidades productoras;

Que, de todo esto surge la necesidad de continuar desarrollando el Programa descripto ajustando las pautas de uso del recurso de manera tal de garantizar la sustentabilidad en el tiempo y la conservación de la especie;

Que, la Fundación Biodiversidad, responsable técnico y científico del Programa, ha presentado el Plan Operativo Anual para el año 2026, con su respectivo presupuesto;

Que, durante la zafra, se lleva a cabo la compra directa a cazadores, integrantes de comunidades aborígenes y pobladores que viven a orillas del Bañado La Estrella;

Que, tal ha sido la expectativa expuesta por los miembros de estas comunidades, que vienen participando con vivo interés durante el diseño y puesta a punto de este Programa, así como en las zafras anteriores colaborando activamente con el aporte de datos en encuestas y relevamientos de la especie;

Que, en tal sentido, la captura de la especie enmarcada en el "Programa Curiyú" constituye una utilización sustentable, organizada a partir de una práctica cuya naturaleza es "caza de subsistencia";

Que, lo señalado, permite incorporar a dicha actividad a las comunidades rurales, criollas y aborígenes del Bañado La Estrella, en el marco de la Ley Provincial Nº 1471/05, como asimismo ser promovida en el resto del territorio provincial;

Que, lo expuesto, encuentra respaldo en los Artículos Nº 299, 308 y 353 de la Ley N° 1.314 "Código Rural" y la ejecución de este plan como desarrollo sustentable para el hombre, que se enmarca en lo establecido por la Ley Provincial Nº 1.471/05, y bajo la supervisión de la autoridad de aplicación, no existiendo peligro para la existencia de esta especie;

Que, en este estado de situación amerita establecer la habilitación de la temporada 2026 del "Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú";

Que, los suscriptos son competentes para el dictado de la presente medida en virtud del Art. 12 de la Ley de Ministerios N° 1578, los Decretos Provincial N° 19/24 y N° 21/24; y los artículos 299, 308 y 353 de la Ley Nº 1314 Código Rural de la Provincia de Formosa;

Que, a los fines determinados, corresponde dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello:

EL DIRECTOR DE REGISTRO CONTROL Y FISCALIZACIÓN Y EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
DISPONEN:

Artículo 1º: AUTORÍCESE, la captura, faena y acopio de la especie boa curiyú (Eunectes notaeus) en la Provincia de Formosa, como así también la compra directa de cueros a comunidades aborígenes KM 30, Campo del Cielo, El Descanso, La Esperanza y Pozo Molina, bajo la responsabilidad institucional de la Dirección de Recursos Naturales y Gestión; la fiscalización, control y amparo documental del Programa a cargo de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización y la ejecución técnica y científica a cargo de la Dirección de Recursos Naturales y Gestión y la Fundación Biodiversidad, a partir del 11 de mayo de 2026.

Artículo 2°: GARANTÍCESE una periodicidad o frecuencia de compra por parte del agente de compras a los centros de acopio autorizados y compra directa de 15 (quince) días entre salidas.

Artículo 3º: CONSTE, el Plan Operativo Anual 2026 como documento base para las actividades técnicas y científicas a desarrollar por la Fundación Biodiversidad y que propenden al cumplimiento de los objetivos fijados por la Provincia, con cargo de presentación de la ejecución presupuestaria al cierre de la temporada.

Artículo 4º: CONVOQUESE a los Acopiadores y Compradores Finales de acuerdo a la definición obrante en el Artículo Nº 1 Inciso "c) y g)" del Anexo I de la presente Disposición, en el ámbito y jurisdicción de la Provincia, que estén interesados en participar en el calendario de zafra próximo, financiando las actividades del Plan Operativo Anual 2026 y accediendo a los bienes producidos por el mismo; para inscribirse ante la Dirección de Registro, Control y Fiscalización, dentro de los 10 días de publicada la presente Disposición en el Boletín Oficial.

Artículo 5º: CONDICIONESE, lo prescripto en el artículo 1º del presente apartado, el cumplimiento de las pautas y mecanismos establecidos como Anexo I, II, III y IV que forman parte integrante de esta Disposición.

Artículo 6º: **DETERMÍNESE,** como precio por unidad de cuero entero de Boa Curiyú, (Eunectes notaeus), para la transacción de cazador a acopiador y para compra directa en la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000),conforme surge del acta de acuerdo de precio entre compradores finales interesados en participar.

Artículo 7°: FÍJESE, la pauta de cuereado correspondiente a la zafra 2026 para todo el territorio provincial: sin cabeza, con los dos espolones orientados hacia la izquierda observados desde la roseta en dirección a la cola (equivalente a dos espolones hacia la derecha panza arriba).

Artículo 8°: CONDICIONESE, el canon para el traslado del producto fuera de la provincia a inscripción de interesados a prestar el servicio de curtido. Actualizado en base al porcentaje de aumento en el valor del cuero de la zafra anterior a la actual.

Los valores de canon serán:

CUEROS CRUDOS: $ 1.482
CUEROS INDUSTRIALIZADOS $ 702,00
CUEROS TEÑIDOS TERMINADOS.....$ 260,00.-

Artículo 9º: ESTABLÉZCASE, el derecho de reserva en favor de la Provincia de hasta el 20% del cupo obtenido, corriendo esta con los gastos que hubiere generado la producción de los mismos.

Artículo 10º: REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial tomen conocimiento quienes corresponda. Cumplido, **ARCHÍVESE**. -

Ing. Agr. Wilson César Dutrá
Director
de Registro, Control y Fiscalización
Ministerio de la Producción y Ambiente

Ing. Rec. Nat. Emmanuel Tomanek
Director
de Recursos Naturales y Gestión
Ministerio de la Producción y Ambiente
(2/2) (Rec. 100.036).-

ANEXO I
REGLAMENTO PARA LA CAPTURA, FAENA, ACOPIO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LA BOA CURIYÚ

DEFINICIONES:

ARTÍCULO 1º: La ejecución en el ámbito de la Provincia de Formosa, en lo normado en el presente reglamento, se realizará adoptándose las siguientes definiciones a estos fines:

a) Cazador de Curiyú: Toda persona que realiza la actividad de captura en el hábitat natural de la especie, en jurisdicción del polígono de compra asignado al acopiador autorizado en el lugar de su residencia, según Artículo 5º Inc. d, del presente reglamento.

b) Cazador de subsistencia del Bañado La Estrella: Aquel que habitualmente utiliza el recurso fáunico para satisfacer sus necesidades básicas y de su grupo familiar directo.

c) Acopiador de Curiyú: Persona, sociedad o empresa que adquiere a través de la compra exclusivamente al cazador autorizado el producto, con el fin de almacenar en instalaciones adecuadas (Centro de Acopio), ubicadas dentro del polígono de caza designado para su posterior fiscalización, faena y venta al Agente de Compras autorizado.

d) Acopio: Acción de conservar en condiciones adecuadas de espacio, higiene y salubridad los animales o sus cueros y derivados.

e) Centro de Acopio: Lugar físico declarado por el acopiador, en cuyas instalaciones, se lleva a cabo la reserva de dicha especie silvestre en estado vivo destinado a su posterior faena, o su cuero y derivados destinado a su aprovechamiento comercial en el marco del presente Reglamento.

f) Agente de Adquisición: Persona física designada para realizar la compra de la producción al Acopiador de Curiyú en los centros de acopio autorizados, y la compra directa a cazadores en las comunidades autorizadas, para proceder luego a su traslado al Depósito oficial. Esta función deberá ser ejercida en el Territorio de la Provincia, por un máximo de tres representantes designados por los Compradores Finales de común acuerdo mediante acta de designación y aceptación, y deberán encontrarse debidamente acreditados mediante autorización expedida por la Dirección de Registro, Control y Fiscalización. La designación es personal e intransferible.

g) Comprador Final: Las personas físicas o jurídicas que integran y financian el Programa y que únicamente mediante los Agentes de adquisición obtienen la producción, fiscalizada por la Provincia.

h) Curtidor: Persona física o jurídica que realiza el proceso primario de elaboración del producto obtenido en la zafra.

i) Agente de Control: Inspector de la Dirección de

Registro, Control y Fiscalización de la Provincia de Formosa.
j) Bañado La Estrella: Se define como bañado La Estrella, a toda el área establecida provisoriamente en el Artículo 1º de la Resolución Nº 245/06 del Organismo de Aplicación de la Ley 1.471 y al cual nos remitimos.
k) Punto cardinal Este: Para el Programa Curiyú aquella fracción del territorio ubicado entre la ruta provincial 28 y el Río Paraguay.
l) Punto cardinal Oeste: Fracción del territorio provincial ubicada entre la ruta provincial 28 y el límite político con la Provincia de Salta.
m) Captura: Arte de buscar y aprehender los animales dentro su ambiente natural en el ámbito del Territorio Provincial conforme las pautas determinadas en el artículo II de la presente Disposición.
n) Faena: Acto de sacrificar con el menor sufrimiento los animales con el fin de obtener su cuero y derivados, con fines científicos y/o comerciales.
o) Estaqueado: Acción y efecto de colocar al cuero crudo y fresco, espinas, clavos, o cualquier otro elemento de sujeción con el fin de desplegar y exponer su superficie para su secado.
p) Pauta de Cuereado: Forma de cortar el cuero a fin de quitarlo del cuerpo del animal, conservando una disposición de apéndices y formas, establecidas por la Dirección técnica del Programa antes de cada temporada.
q) Plan de Manejo: El conjunto de políticas administrativas y técnico-científicas que se implementan para dar cumplimiento al Programa.
r) Programa: Programa Curiyú Formosa.
s) Recorrida de Compras: Circuito realizado por el Agente de Compras en compañía de un Agente de Control de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización de la Provincia de Formosa, con el objeto de comprar los cueros a los Acopiadores en los Centros de Acopio y a los cazadores en las comunidades a través de la modalidad Compra Directa.
t) Depósito único: Establecimiento dentro del territorio provincial determinado oportunamente por la D.R.C.F, con el acuerdo de los compradores finales y en cuya instalación se acumulan, clasifican, fiscalizan y preservan de cualquier tipo de deterioro, los productos y subproductos obtenido en el marco del programa.
ARTÍCULO 2º: Se autoriza la captura de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus) en todo el territorio provincial con excepción de:
a) El polígono comprendido por, el sistema Teuco-Bermejo como límite sur, la Ruta Nacional Nº 81 como límite norte, la Ruta Nacional Nº 11 como límite este y el límite con la provincia de Salta como límite oeste,
b) El polígono comprendido por, La Ruta Nacional Nº 86 y el camino a Puerto Pilcomayo como límite sur, el limite internacional con la República del Paraguay como límite norte y este, y el Riacho Porteñito como límite oeste,
c) con acuerdo a las limitaciones establecidas para el Bañado la Estrella.
ARTÍCULO 3º: Se prohíbe la caza y/o captura de la mencionada especie en todas las áreas protegidas dentro del territorio provincial como ser: Parque Nacional Río Pilcomayo, Reserva Natural Formosa, Reserva Provincial Laguna Hú y Agua Dulce y Zona Núcleo y de amortiguación o buffer de las Reservas de Biosfera Laguna Oca y Riacho Teuquito.
ARTÍCULO 4º: La Dirección de Recursos Naturales y Gestión dará cumplimiento al Artículo Nº 2 de la Resolución Nº 1.173/09 de la Ex. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

CATEGORÍAS DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 5º: Se Establecen, 6 (seis) categorías para los actores que participan en el desarrollo del programa, de acuerdo al siguiente orden:
a) CAZADOR DE CURIYÚ.
b) CAZADOR DE SUBSISTENCIA DEL BAÑADO LA ESTRELLA.
c) ACOPIADOR DE CURIYÚ.
d) AGENTE DE ADQUISICIÓN.
e) COMPRADOR FINAL.
f) CURTIDOR

REQUISITOS

ARTÍCULO 6º: Quienes deseen desarrollar o llevar acabo cualquiera de las actividades citadas en el artículo precedente, deberán cumplir con los siguientes requisitos.
I) CAZADOR
Las personas interesadas en integrar la categoría de Cazador de Curiyú deberán acreditar:
a) Datos de la planilla con tenor de declaración jurada.
b) Tipo y Número de Documento (copia).
c) Domicilio real.
d) Determinar, lugar, sitio o paraje (dentro del polígono autorizado para el acopiador con quien trabajará) en el cual efectuará las tareas de captura.
II) CAZADOR DE SUBSISTENCIA
La caza de curiyú en el Bañado La Estrella se autorizará a las personas que cumpla los siguientes requisitos:
a) Domiciliadas a una distancia máxima de 20 Km. del Bañado La Estrella.
b) Cumplir los requerimientos establecidos por la Dirección de Registro Control y Fiscalización de la Provincia de Formosa para integrar la categoría de Cazador de Subsistencia.
III) ACOPIADOR
Deberá presentar una Unidad Tributaria para inicio de tramite con nota de estilo solicitando su participación en la zafra acreditando:
a) Nombre y Apellido del/los solicitantes, o en su caso Razón Social.
b) Copia de DNI o acta constitutiva.
c) Domicilio real.
d) Declarar domicilio del Centro de Acopio.
e) Constancia de inscripción de la Administración Tributaria Provincial (ATP) y en la Agencia de Recaudación y

Control Aduanero (ARCA).
f) Acta de Inspección (stock 0) del lugar donde se depositarán los cueros.
g) Poseer residencia en el lugar, no inferior a dos años previo al dictado de la presente Disposición.
h) Declarar conocer las disposiciones legales vigentes, relacionadas con el manejo y conservación de la fauna silvestre en la Provincia de Formosa.
i) Cumplimentar el pago del arancel correspondiente al momento de la inscripción.
j) En caso abandono, suspensión o inhabilitación durante la temporada del programa, los responsables técnicos en acuerdo con la Dirección de Registro, Control y Fiscalización designaran a un nuevo operador.

IV) AGENTE DE ADQUISICIÓN

Deberá presentar una Unidad Tributaria para inicio de trámite, con nota de estilo acompañando:
a) Copia de D.N.I. (1ª y 2ª hoja) o documentación que acredite su identidad.
b) Domicilio real en el territorio de la provincia.
c) Domicilio legal dentro del ejido municipal.
d) Acta de designación con acuerdo de todos los Compradores Finales registrados por D.R.C.F y su correspondiente aceptación.
e) Acta con carácter de declaración jurada determinando conocer las disposiciones legales vigentes, relacionadas con el manejo y conservación de la fauna silvestre en la Provincia de Formosa y el ejercicio fiel del cargo.
f) Acreditar no haber recibido penalizaciones derivadas de un incorrecto cumplimiento de las normas legales vigentes, en el ámbito Provincial y Nacional, referidas al transporte y la comercialización de la especie objeto de esta DISPOSICIÓN en el plazo calendario anual próximo pasado.
g) Disponer de un vehículo aprobado por la Dirección de Transporte para el traslado de los cueros, acreditado con copia de la documentación del mismo.

V) COMPRADOR FINAL

Presentar nota de estilo, solicitando la PRE-inscripción y eventual registración para la temporada, especificando:
a) Nombre y Apellido de los solicitantes, o en su caso Razón Social (Copia del Acta Constitutiva de la misma)
b) Constancia de inscripción de la Administración Tributaria Provincial (ATP) y en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).
c) Tipo y Número de Documento de los Peticionarios (copia).
d) Declarar domicilio real.
e) Declarar domicilio constituido en el ejido urbano.
f) Declarar el lugar de acopio mayorista y/o industrialización.
g) Acreditar no haber recibido penalizaciones derivadas de un incorrecto cumplimiento de las normas legales vigentes, en el ámbito Provincial y Nacional, referidas al transporte y la comercialización de la especie objeto de esta DISPOSICIÓN en el plazo calendario anual próximo pasado.
h) La Provincia de Formosa se reserva del derecho de solicitar los Certificados de exportación a los compradores que han participado de la zafra anterior.
i) Declarar conocer las disposiciones legales vigentes, relacionadas con el manejo y conservación de la fauna silvestre en la Provincia de Formosa y el contenido de la presente DISPOSICIÓN.
Aprobada la PRE-inscripción, deberá acreditar:
a) Copia de acta acuerdo de distribución de cuota financiamiento del programa (en porcentaje y en pesos) más el cronograma de depósitos a realizarse en la cuenta Nº 14598/3 de la Fundación Biodiversidad,
b) Porcentaje de distribución del producto de la zafra, suscripta por todos los compradores PRE-inscriptos.
c) Copia de primer comprobante de depósitos de integración de fondos a la cuenta Nº 14598/3 de la Fundación Biodiversidad.
d) Copia del acta acuerdo de designación de agente de adquisición y sus facultades.

V) CURTIDOR

Presentar nota de estilo, solicitando la inscripción y especificando:
a) Nombre y Apellido del/los solicitantes, o Razón Social (Copia del Acta Constitutiva de la misma)
b) Constancia de inscripción de la Administración Tributaria Provincial (A.T.P) y en la Administración Federal de Ingresos Brutos (AFIP).
c) Tipo y Número de Documento de los Peticionarios (copia).
d) Declarar domicilio real.
e) Declarar domicilio constituido en el ejido urbano.
f) Habilitación municipal.
g) Propuesta de servicio a brindar.

ARTÍCULO 7º: En todos los casos para el Cazador, Acopiador, Agente de Adquisición y Comprador final, no poseer Infracciones, penalidades, sanciones y multas pendientes en el ámbito Provincial y Nacional referidas a las leyes de conservación de la fauna silvestre y cancelar si las tuviera las sanciones impuestas previo a la adjudicación del cupo correspondiente. -

ARANCELES DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8º: Los actores participantes deberán abonar al momento de su inscripción los aranceles correspondientes a la jurisdicción en que se encuentran y tendrá validez exclusivamente por el tiempo que dure la temporada correspondiente. Para ello y al exclusivo propósito del Programa, se determinarán dos jurisdicciones arancelarias a saber. El monto establecido para cada categoría se actualiza en base al porcentaje utilizado para la actualización del precio del cuero entre la zafra anterior y la actual.

Centros de Acopios ubicados al Oeste
de la Ruta Provincial Nº 28.....$ 44.200
Centros de Acopios ubicados al Este
de la Ruta Provincial Nº 28.....$ 30.290
Comprador Final.....$ 80.600

DE LAS OBLIGACIONES

DEL CAZADOR:

ARTÍCULO 9º: Toda persona física, acreditada legalmente como cazador, para ejercer la actividad deberá:
a) Realizar las capturas de piezas exclusivamente dentro del polígono autorizado a su acopiador designado.
b) Cumplir las pautas de cuereado para la zafra vigente.
c) Cumplir las medidas mínimas de las piezas y buenas prácticas (Anexo II).
d) Portar la licencia expedida por autoridad competente.

DEL AGENTE DE COMPRAS:
(Condiciones para el transporte de cueros de curiyú)

ARTÍCULO 10º: Toda persona física o jurídica, acreditada legalmente como Agente de Compras, para poder desempeñar sus funciones deberá:
a) Disponer de un vehículo en condiciones de seguridad y operatividad, que cumpla debidamente con las exigencias de la autoridad competente (revisión técnica vehicular).
b) Comunicar a la Dirección de Registro, Control y Fiscalización de la Provincia de Formosa la intención de realizar una recorrida de compras, con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles previos.
c) Transportar el producto obtenido en la recorrida de compras embalado en contenedores plásticos o de tela y perfectamente individualizados, con los siguientes datos: Centro de Acopio donde se efectuó la compra, fecha en que se realizó la operación y cantidad de cueros contenidos en el bulto.
d) Transportar lo obtenido en la recorrida de compras en condiciones de higiene y seguridad para la carga.

DEL ACOPIADOR DE CURIYÚ:

ARTÍCULO 11º: Toda persona física o jurídica, inscripta legalmente como Acopiador de Curiyú será responsable de registrar la siguiente información con relación a su actividad:
a) En todos los casos, ante la novedad producida: la fecha de la misma, día, mes, año y lugar.
b) Los datos personales y adicionales de los Cazadores de Curiyú, contemplados en el Artículo 5º del presente REGLAMENTO.
c) La cantidad de Cazadores habilitados que lo proveen en exclusividad de acuerdo a la Planilla de Datos Brutos (Anexo II de la presente DISPOSICIÓN).
d) La cantidad de ejemplares que le provee cada Cazador de acuerdo a la Planilla de Datos Brutos (Anexo II de la presente DISPOSICIÓN).
e) La fecha de Alta de cada ejemplar de acuerdo a la Planilla de Datos Brutos (Anexo II de la presente DISPOSICIÓN).
f) Las pérdidas y /o bajas y motivos aparentes en caso de animales vivos.
g) Las ventas al Agente de Compras cuya Planilla figura en el Anexo II de la presente DISPOSICIÓN.

DEL COMPRADOR FINAL:

ARTÍCULO 12º: Toda persona física o jurídica, acreditada legalmente como comprador final de Curiyú, para poder desempeñar sus funciones deberá:
a) Cumplir la integración de fondos de estudio del programa conforme al cronograma pautado y plan operativo.
b) Cumplir con la integración de fondo de compras del producto obtenido durante la zafra.
c) Previo al precintado definitivo para exportación, las empresas deberán acreditar el abono de la última cuota de integración de fondos de financiación, presentando certificado de cancelación emitido por la F.B.
d) Queda terminantemente prohibida la cesión de derechos del porcentaje del cupo del producto hasta la adjudicación definitiva.

DEL CURTIDOR:

ARTÍCULO 13°: Toda persona física o jurídica, acreditada legalmente como curtidor, para poder desempeñar sus funciones deberá:
a) Llevar un libro de entradas y salidas rubricado por la DRCF, a fin de asentar la recepción y egreso de las unidades de cuero producto de la zafra, debiendo identificar el número de precinto cola ratón, las medidas y el estado de conservación.
b) Registro de productos a utilizar para el servicio a brindar y las autorizaciones de los organismos competentes.
c) Desde el momento de la recepción y hasta su entrega al comprador final el curtidor asume la responsabilidad absoluta con respecto al material encomendado.

MEDIDAS MÍNIMAS

ARTÍCULO 14º: La Captura y Acopio de Curiyú con fines comerciales, autorizada por esta DISPOSICIÓN, deberá restringirse a las siguientes características:
a) El cuero crudo seco tendrá una medida no inferior a 2,30 m (dos metros treinta centímetros) de longitud mínima entre el cuello y la cloaca, por 23 cm (veintitrés centímetros) de ancho al medio, y no menos de 20 cm (veinte centímetros) en 2/3 de su extensión.
b) En todos los casos, los cueros deberán ser acopiados enteros, de acuerdo con la Pauta de Cuereado establecida en la disposición complementaria que a su efecto se dicte.
c) No podrá presentar fraccionamientos ni alteraciones más allá de las establecidas por el Programa, particularmente aquellas que pudieren derivar del proceso de estaqueado.
d) Los cueros obtenidos del sacrificio hecho con el propósito de realizar el monitoreo correspondiente, formaran parte del total obtenido en la zafra siempre que cumplan con las medidas mínimas y sean identificados por el responsable del monitoreo e informado a la autoridad.

CIRCUITO

ARTÍCULO 15º: El circuito entre el Cazador, acopiador y el Agente de Adquisición, vigente y aprobado para la comercialización de los animales vivos, cueros y subproductos se realizará de la siguiente manera:
a) El cazador inscripto, capturará los ejemplares en su

ambiente natural y los conservará transitoriamente en estado vivo o como cuero y derivados en condiciones adecuadas hasta que el Acopiador de Curiyú efectúe la compra.
b) El Cazador deberá realizar la faena en un lugar seguro y en resguardo de la vista de personas que no participan en el programa, como tampoco deberá realizar el cuereado en el lugar de captura dejando algún tipo de restos en el ambiente, siendo obligación de este enterrar los mismos a una profundidad mínima de 40 cm.
c) El cazador podrá retener en su poder un máximo de 15 (quince) cueros en cualquier estado y antes de superar esta cantidad deberá proceder a su venta al Acopiador de Curiyú (exceptuase al cazador de subsistencia del bañado).
d) El Acopiador de Curiyú inscripto, conservará los animales vivos o los cueros y sus derivados en condiciones adecuadas hasta que se produzca la operación de compra-venta en su Centro de Acopio.
e) El Agente de Compras inscripto y habilitado, adquirirá los cueros de curiyú ante la fiscalización de un Agente de Control de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización y/o representante Técnico del Programa, quienes previamente deberán precintar la totalidad de los cueros a los efectos de su transporte.
f) El producto solo podrá ser trasladado al Depósito cuando los cueros se encuentren debidamente precintados de manera individual, y la Planilla de Datos Brutos (Anexo II de la presente DISPOSICIÓN) correctamente confeccionada, y donde figurarán los números de los precintos colocados obrando la misma como Guía de Origen. debidamente confeccionada con la firma del Agente de Control actuante y/o Técnico.
g) El precintado definitivo se realizará en el Depósito y es allí donde se realizará el control final sobre el cumplimiento de lo expresado en la presente Disposición en referencia a cumplimiento de medida legal y pauta, Artículo 11, Inc. e) y f). No se aceptarán cueros menores a 220 cm ni con pauta de cuereado distinta a la establecida en este reglamento. Sólo se permitirá hasta un 5% de cueros de entre 220 y 230 cm, por salida de compra por centro de acopio.
ARTÍCULO 16°: Cuando se considere biológicamente necesario, los responsables Técnico del Programa propondrán límites a la cosecha por acopiador y/o podrán recomendar la veda anticipada cuando se crea conveniente su aplicación.

OPERATORIA DE COMPRA - VENTA

ARTÍCULO 17º: Se autoriza al Cazador a vender su producción únicamente al Acopiador de Curiyú habilitado en su polígono, quien tomará los recaudos para trasladar y conservar dicha especie o subproductos de forma adecuada.
ARTÍCULO 18º: Los Centros de Acopios, son los únicos lugares permitidos para concretar toda operación comercial relacionada con los ejemplares y/o sus derivados. Es allí y no en otro sitio donde el Agente de Compras se proveerá de ese recurso.
ARTÍCULO 19º: Los productos y subproductos resultantes de la actividad de compra llevada a cabo por el Agente de Adquisición deberán ser depositados exclusivamente en el Depósito definido por La Provincia en el Artículo 1º s) del Anexo I del presente REGLAMENTO.

CONTROL

ARTÍCULO 20°: Todos los cueros producidos y autorizados por esta DISPOSICIÓN, deberán constar en las **Planillas de Datos Brutos o Guía de Origen (Anexo II de la presente DISPOSICIÓN)** y ser identificados con precintos individuales de campo, provistos por el Programa. El precintado de los cueros solo podrá realizarse en los Centros de Acopio debiendo conservarse el cuero en su transporte y almacenamiento, de manera inviolable, desde el Centro de Acopio hasta el Depósito, de manera tal que permita su seguimiento y control en todas las etapas de su comercialización y transporte. Finalizada la zafra, se procederá al re-precintado con caravanas de seguridad provistas por el Programa para su tránsito interprovincial y destino final.
ARTÍCULO 21°: Todos aquellos cueros de curiyú que el Programa considere que se apartan de esta DISPOSICIÓN, serán destruidos por un Agente de Control IN SITU y en el mismo acto de ser detectada la anomalía. Para ello el Agente de Fiscalización actuante, practicará un corte LONGITUDINAL al cuero entre la cloaca y el cuello. Los cueros así tratados serán remitidos a un Depósito Fiscal y luego de determinarse sus medidas y sexo serán incinerados. Todo esto no excluye los procedimientos legales y de rutina que se deben seguir ante una infracción a la normativa vigente.
ARTÍCULO 22º: Los Agentes de Control de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización visitaran cuando lo estimen conveniente los lugares de captura de curiyúes y sus Centros de Acopio y establecerán controles en toda la Jurisdicción Provincial, pudiendo requerir el auxilio de la Fuerza Pública: Policía Provincial, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina sancionando a los infractores de acuerdo con lo establecido en el Articulo Nº 310 de la Ley 1.314 y toda otra norma concordante.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 23º: Se prohíbe terminantemente en la captura, transporte y comercialización de curiyúes:
a) Que participe de ello el Agente de Adquisición de Curiyúes o el Comprador final, por su cuenta o por terceros, en todo el ámbito de la provincia.
b) Adquirir, el Agente de Adquisición o el Comprador Final al Acopiador, Cazador, dicho recurso, fuera del ámbito de los Centros de Acopio o sin el acompañamiento de un representante de la Dirección de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización o un representante Técnico del Programa.

c) Comprar, el Acopiador de Curiyúes al Cazador o Cazadores su producción, fuera del Polígono de Compra declarado.
d) Vender, el Acopiador de Curiyúes al Agente de Adquisición, personas físicas o jurídicas, su producción fuera del ámbito de su Centro de Acopio y sin la presencia de un representante de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización o un representante Técnico del Programa.
e) Comprar, el Cazador de Curiyúes, su producción.
f) Retener el Cazador de Curiyúes más de quince cueros en cualquiera de sus estados o formas.
g) Vender, el Cazador de Curiyúes, su producción al Agente de Compras o al Comprador Final en los lugares naturales de captura.
h) Extraer curiyúes de la fauna silvestre en propiedad privada, sin la debida autorización del dueño, encargado o administrador.
i) Extraer curiyúes de la propiedad del Estado Nacional o Parques Nacionales.
j) Extraer curiyúes de las áreas Protegidas Provinciales y Nacionales, y otras no autorizadas por las disposiciones legales.
k) Cazar curiyúes en el Bañado La Estrella, sin presentar los requerimientos expresados en el Art. 4º del Anexo I de la presente DISPOSICIÓN.
l) Extraer curiyúes empleando armas de fuego, perros adiestrados, venenos o todo producto o procedimiento que se declare nocivo a fin de obtener especies de la fauna y de la flora acuática.
m) Extraer curiyúes mediante cualquier procedimiento que implique la destrucción de su ambiente, por uso del fuego, humo o agua.
n) Extraer curiyúes en épocas de veda.
o) Cazar, comprar, acopiar trasladar o intervenir en cualquiera de las etapas previstas en el presente Reglamento sin la Licencia habilitante o con esta vencida.
p) Comercializar curiyúes, fuera de los Centros de Acopio de curiyúes habilitados.
q) Vender, el Acopiador de Curiyúes y comprar el Agente de Adquisición o el Comprador Final, cueros de curiyú sin los precintos de seguridad correspondientes.
r) Comercializar cueros de curiyúes, fraccionados, recortados, sin la pauta de cuereado correspondiente, o con cualquier alteración que dificulte su cuantificación.
s) Transportar el Agente de Compras los cueros de curiyú fuera de los contenedores debidamente cerrados e individualizados de acuerdo al Art. 11, Incisos d) y e) del Anexo I de la presente DISPOSICIÓN.
t) Trasladar fuera de la Provincia cueros "crudos" no industrializados bajo ningún aspecto.

SANCIONES

ARTÍCULO 24º: Toda infracción a la presente reglamentación enmarcada en el Artículo anterior dará lugar a decomiso de los cueros y elementos utilizados más el pago de multa por cada cuero secuestrado, tomando como índice el doble del valor del cuero de Curiyú por unidad determinado por el Programa, fijado para la compra por el Acopiador, de acuerdo a las siguientes prohibiciones:
a) Pago de multa y Decomiso definitivo de los cueros y elementos incautados: Artículo Nº 20 Inciso a, b, d, e, g, h, i, j, k, l, n y m. del Anexo I de la presente Disposición.
b) Pago de multa y devolución de los cueros y elementos incautados: Artículo Nº 20 Inciso c, f, o, p, q y r del Anexo I de la presente Disposición.
c) Inhabilitación como accesorio de las anteriores, en el caso de trasgresión al Artículo Nº 20 - inc. K, cazador de subsistencia 2 años y otros cazadores 3 años.

ARTÍCULO 25º: En los casos de reincidencia comprobable, las multas y/o sanciones previstas se duplicarán y de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción se aplicarán inhabilitaciones por uno o más períodos para ejercer toda actividad relacionada con la fauna silvestre, en sus aspectos deportivos o comerciales.

ACCESORIAS:

ARTÍCULO 26º: Con el fin dar fiel cumplimiento de lo establecido, la Dirección de Registro, Control y Fiscalización, a través de sus Agentes de Control, podrán en caso de ser necesario, requerir el concurso de la Fuerza Pública (Policía Provincial, Gendarmería Nacional y/o Prefectura Naval Argentina). -

PROGRAMA CURIYÚ
PROGRAMA PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA BOA CURIYÚ EN ARGENTINA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
MINISTERIODE LA PRODUCCION Y AMBIENTE

ANEXO II

Planillas de datos Brutos o Guía de Origen Nº 000391

DIRECCIÓN DE REGISTRO CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ACOPIADOR :..... DNI -CI- LE Nº DOMICILIO:..... LOCALIDAD:

LICENCIA Nº :..... COMPRADOR AUTORIZADO: FECHA DE COMPRA :...../...../.....

CAZADOR	DNI-CI-LE Nº	Paraje	Dia	Mes	Cantidad	Total de Cueros Comprados	Monto	Precintos de Compra	Cueros Incautados	Observación
TOTALES EN HOJAS										

ANOTACIONES MARGINALES:

AGENTE DE CONSERVACIÓN

ANEXO III

BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA BOA CURIYÚ

1. Captura y manipulación

Las serpientes deberán ser manipuladas con cuidado, solo por personas con experiencia. No es necesario sacudir, ni maltratar a los animales.

La curiyú no es una especie venenosa, aunque puede llegar a morder; para evitarlo debe ser aprehendida por el cuello inmediatamente detrás de la cabeza. Evite lastimarlas al momento de la captura y durante el transporte.

Una vez inmovilizadas, y si van a ser transportadas con vida, colóquelas con cuidado dentro de un recipiente o bolsa. Evite el hacinamiento y las posibilidades de muerte por asfixia.

El trabajador de la caza debe actuar siempre de manera responsable y profesional, teniendo presente el bienestar y buen trato de los animales.

2. Sacrificio

Las recomendaciones generales para el sacrificio de esta especie son los ya probados en otras especies.

La forma más apropiada y menos cruenta será aquella que garantice la ruptura de toda conexión entre el cerebro y el resto del cuerpo. Cabe aclarar que la presencia de reflejos persistentes en reptiles aún después de sacrificados, no significa dolor ni conciencia.

3. Liberación

Aunque la curiyú manifiesta una alta resistencia a heridas e infecciones asegúrese que los ejemplares no sufran heridas sangrantes durante su manipulación.

Transporte un número razonable de ejemplares por recipiente evitando que el hacinamiento pueda producir heridas o traumatismos.

No mezcle en un mismo recinto ejemplares juveniles y adultos.

Asegúrese de que los animales no permanezcan en sacos o bolsas un tiempo excesivo ni expuestos al sol.

Deposite los animales en el sustrato donde serán liberados y en la misma zona donde fueron capturados. No los sacuda ni lance. Actúe en cada caso teniendo presente que usted es un profesional, y considerando el bienestar del animal que está transitoriamente bajo su responsabilidad.

ANEXO IV



PROGRAMA BOA CURIYU

NOMBRE Y APELLIDO: _____

DNI: _____

DOMICILIO: _____

CATEGORÍA: _____

TEMPORADA: _____

FIRMA DEL TITULAR



CREDENCIAL

El titular de la presente, cuyos datos figuran en el anverso deberá cumplir la normativa vigente correspondiente al "Programa para la Conservación y el Aprobechamiento Sustentable de la Boa Curiyú"

Esta Credencial es Valida para la Temporada.

FORMOSA

Ing.Agr. Wilson Cesar Dutra
Director del Registro Control y Fiscalización
Ministerio de la Producción y Ambiente

ANEXO V

"Protocolo de actuación de control y fiscalización en el programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus).- Temporada 2026"

Previo a la habilitación:

Artículo 1°: se llevará a cabo la inspección de los centros de acopios participantes del año anterior como de los nuevos interesados en participar, a los fines de realizar la inspección de que no existan remanentes de cueros pertenecientes a la zafra anterior, labrando la correspondiente acta de stock 0 y, recibiendo los demás papeles que cumplan con los requisitos exigidos para la correspondiente inscripción.

Artículo 2°: en caso de existir cueros en el centro de acopio se labrará la correspondiente acta de infracción dando inicio a la instrucción sumarial administrativa que corresponda, y procediéndose al decomiso sin más trámite de los cueros, dando cumplimiento al art 21 del Anexo I.

Artículo 3°: serán pasibles de sanciones el titular del centro de acopio y el cazador que haya entregado cueros fuera de la temporada.

Artículo 4°: Sanciones: de acuerdo con la gravedad de los hechos, teniendo en cuenta la cantidad de cueros decomisados, el presunto infractor será pasible de:

• Apercibimiento: en caso de no ser una cantidad significativa de cueros, y no tener antecedentes.

• Multa: por unidad de cuero al valor que se garantiza como precio base en la disposición que habilitara la temporada.

• Suspensión: por un año de los registros para participar en el programa, también aplicable en caso de reincidencia.

• Inhabilitación: ante la reincidencia y la gravedad de los hechos se podrá inhabilitarlo a participar de cualquier programa de aprovechamiento sustentable.

Habilitada la temporada:

Artículo 1°: el Representante empresarial deberá presentar ante la Dirección de Registro Control y Fiscalización una nota solicitando la salida de Fiscalización de Compras de Cueros a los centros de acopio habilitados en la temporada, con cinco (5) días como mínimo de anticipación, en la cual consignará días propuestos, recorrido (localidades y kilometraje), como así también el stock aproximado con el que cuenta cada acopiador.

Artículo 2°: Autorizada por el Ministro la salida de Fiscalización de Compra de Cueros, una comisión de servicios compuesta por uno o dos agentes de la Dirección de Registro Control y Fiscalización, acompañados de uno o dos agentes de la Subsecretaria de Recursos Naturales Ordenamiento y Calidad Ambiental (Dirección de Recursos Naturales y Gestión), la cantidad de agentes dependerá de la cantidad de cueros declarados que estén acopiados al momento de la salida.

Artículo 3°: Una vez constituidos en el domicilio del centro de acopio se procederá a la medición de cada uno de los cueros, garantizando el cumplimiento de las medidas mínimas establecidas, redactando la correspondiente acta de fiscalización de compra, en la cual se consignará el total del producto adquirido.

Artículo 4°: los cueros que no cuenten con la medida reglamentaria serán decomisados sin más trámites y una vez realizada el acta correspondiente consignando medida, sexo y especie, cazador (si es posible identificarlo) y en primera instancia advirtiendo al acopiador que, de volver a cometer una infracción en similares condiciones, se labrara un acta de infracción dando lugar a un proceso sumario, siendo pasible de multa y/o prohibición de continuar en la participación de la temporada presente y futuras. Siendo aplicable las sanciones mencionada en el capítulo anterior.

Artículo 5°: los cueros que fueran decomisados se trasladaran en bulto separado hasta la ciudad de Formosa a los fines de determinar por la autoridad de aplicación su destino, teniendo derecho el acopiador o cazador de tener conocimiento de las decisiones tomadas.

Artículo 6°: los cueros resultantes de la fiscalización de compra se deberán separar en bultos en el que se deberá identificar la cantidad de cueros por tamaño y la Localidad de donde provienen, deberán ser trasladados por el representante empresarial en el vehículo habilitado.

Artículo 7°: los bultos serán sellados por un precinto, que proveerá la DRCyF y colocará el agente que la represente en la actividad.

Finalizada la zafra:

Artículo 1°: una vez publicada la disposición de veda de la especie, realizar una inspección de los centros de acopio participantes a los fines de determinar que no hay stock y que no se continúe con la actividad, siendo pasibles de las sanciones mencionadas ut supra.

EDICTOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín 641 2do. Piso de esta ciudad de Formosa, a cargo de la Dra. María Lourdes Leliur, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Ortiz, CITA al demandado Sr. Enrique Cook LE N° 2.598.460, y/o persona que se considere con derechos sobre el inmueble individualizado como Matricula N° 41.825 Dpto. (1) que forma parte del Lote Rural N° 14 Bis de la Colonia Formosa, Lote 26 - Secc. Granjas, Nomenclatura Catastral: Dpto. (1) Formosa, Circunscripción: I, Sección: H, Fracción: 8, Partida 1-130415, para que en el término de CINCO (5) DIAS, se presente, se notifique del traslado de demanda y ejerza las defensas que por ley le corresponden en los autos caratulados: **"MALDONADO, RUBEN**

GERMAN C/ COOK, ENRIQUE Y/O QUIENES RESULTEN PROP. DEL INM. MAT. N° 41825 (01) S/ JUICIO ORDINARIO (Prescripción Adquisitiva)", Expte. Nº 189/24, en trámite ante este Juzgado, haciendo saber a la misma que en caso de incomparencia se designara al Defensor de Pobres y Ausentes Oficial para que lo represente en autos. Publíquese EDICTO por el término de DIEZ (10) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia. Formosa, 22 de Abril de 2.026. Fdo. Dra. Silvia Fabiana Ortiz – Secretaria. (7/10) (Rec. 20.861).-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, con asiento en la calle San Martín N° 641, 1er. Piso de la ciudad de Formosa, a cargo de la Dra. CLAUDIA FABIOLA PEREZ GREPO, Secretaría a cargo del Dr. FERNANDO SERVERA VELAZCO, cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a partir del último día de publicación, al Sr. IGNACIO FACHINI, titular de L.E. Nº 3.546.492, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Mz. 12, Parcela 9, del Lote Rural Nº 27 de la Colonia Formosa, Departamento Formosa, Nomenclatura Catastral DPTO. 1 - CICV. VII - SECC. H - FRACC. 00 de esta Ciudad, partida inmobiliaria 1-134118, por edictos que se publicarán por DIEZ (10) DÍAS en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Oficial, a comparecer y tomar intervención en los autos caratulados: **"MONZÓN, JOSÉ C/ FACHINI, IGNACIO S/ JUICIO ORDINARIO - DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA VEINTEAÑAL - USUCAPIÓN"**, Expte. N° 67 Año 2024, bajo apercibimiento, en caso de no presentarse, de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos". Formosa, 25 de Agosto de 2025. Fdo. Dr. Fernando Servera Velazco - Secretario. (5/10) (Rec. 20.878).-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín N° 641 1er. Piso de esta ciudad, a cargo de la Dra. Claudia Fabiola Perez Grepo, Secretaría a cargo del suscripto, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de la Sra. Petrona Ramona ARZAMENDIA DNI N° 12.429.179, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el expediente: **"ARZAMENDIA, Petrona Ramona S/ Juicios Sucesorios (Sucesión Ab-Intestato)"** Expte. N° 586 Año 2024. Publíquese edictos por el término de un (1) día en el "Boletín Oficial" y por tres (3) días en un Diario local. Formosa, 01 días del mes de Diciembre de 2025. Fdo. Dr. Fernando Servera Velazco - Secretario. (1/1) (Rec. 20.915).-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en Av. San Martín Nº 828 de la ciudad de Clorinda, a cargo de la Dra. Mariela Isabel Portales, Jueza Subrogante; Secretaría a cargo del Dr. Héctor Osmar Fernández, cita y emplaza a herederos y acreedores del SR. LORENZO VIDAL CENTURIÓN - DNI Nº 18.688.752, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos en el Expediente Nº 1961 -Año 2025- caratulado: **"Centurión, Lorenzo Vidal S/ JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión Ab-Intestato)"**. Publíquese edicto por un (01) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Clorinda, 30 de Abril de 2026. Fdo. Dr. Héctor Osmar Fernández - Secretario. (1/1) (Rec. 20.916).-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en Av. San Martín N° 828 de la Ciudad de Clorinda, a cargo de la Dra. Mariela Isabel Portales, Jueza Subrogante, Secretaria a cargo del Dr. Héctor Osmar Fernández, cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. ARTURO EZEQUIEL MEDINA, D.N.I. N° 7.490.136 para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos en el Expediente N° 32 - Año 2024 caratulado: **"MEDINA, Arturo Ezequiel S/ Juicios Sucesorios (Sucesión Ab-Intestato)"**. Publíquese edicto por un (01) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Clorinda, 07 de Abril de 2026. Fdo. Dr. Héctor Osmar Fernández - Secretario. (1/1) (Rec. 20.918).-

En el Juzgado Civil y Comercial N° 2, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, con asiento en San Martín N° 641, 1º piso, de la ciudad de Formosa, a cargo de la Dra. Claudia Fabiola Perez Grepo, Secretaría del Dr. Fernando Servera Velazco, cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la fecha de la ultima publicación, a herederos y acreedores de Jorge Alejandro SANABRIA argentino, con DNI N° 17.774.924, cuyo juicio sucesorio se declaró abierto, para que se presenten a ejercer sus derechos deduciendo las acciones que por derecho les correspondan, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"SANABRIA, Jorge Alejandro S/ Juicios Suce-**

sorios (Sucesión Ab-Intestato)", EXPTE. N° 437 Año 2021. Publíquese por el termino de UN (1) DIA en el Boletín Oficial de esta ciudad, y TRES (3) DIAS en el diario de mayor circulación de la ciudad.- Formosa, 30 de Abril de 2026. Fdo. Dr. Fernando Servera Velazco - Secretario. (1/1) (Rec. 20.920).-

AVISOS

DON FRITZ S.A.S.

ADDENDA Y SUBSANACIÓN AL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

En la ciudad de Herradura, Provincia de Formosa, a los 04 días del mes de mayo de 2026, comparecen los socios de DON FRITZ S.A.S., en el domicilio social sito en calle Chaco S/N de la B° Don Bosco, con inscripción en trámite mediante expediente D-000410/26-MGJT-DIGPJ-IGPJ de la Dirección Inspección General de Personas Jurídicas de Formosa, quienes manifiestan: Que con fecha 14 de abril de 2026, otorgaron el instrumento constitutivo de la sociedad por acciones simplificada denominada DON FRITZ S.A.S., habiéndose consignado el término "cuotas sociales" cuando correspondía "acciones" en su artículo quinto. A efectos de subsanar el error indicado, los socios deciden rectificar dicho artículo, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO QUINTO: El capital de social se determina en la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00), moneda argentina, en efectivo, representado por VEINTE MIL (20.000) acciones de igual valor nominal, nominativas y no endosables. El valor nominal de cada una de las acciones es de pesos CIEN ($ 100,00). SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El socio Conrado Federico Nenning, suscribe la cantidad de quince mil (15.000) acciones por un valor nominal de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000), y la socia Otilia Cristina Heinzenreder suscribe la cantidad de cinco mil (5.000) acciones por un valor de pesos quinientos mil ($ 500.000). Las acciones se integrarán en un veinticinco por ciento en dinero efectivo mediante depósito en el Banco Formosa S.A en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados desde la suscripción del presente contrato. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de la sociedad. ACCIONES: La clase de acciones aquí suscripta son nominativas, no endosables y ordinarias. Mediante reunión de socios se podrá aumentar el capital suscripto, determinar las características de las acciones a emitir, indicando clase y derechos, de conformidad al artículo 44, 45, 46 y 47 de la ley nacional 27.349 o de las normativas que fueren aplicables. Igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley señala, en virtud de la correspondiente reforma estatuaria, aprobada por sus accionistas e inscripta en el Registro Público correspondiente. La transmisión de las acciones tendrá la única limitación que el titular de las mismas deberá comunicar a los demás accionistas la oferta de estas a fin de brindar prioridad a los demás socios para adquirirlas, quienes deberán responder a dicha oferta en el plazo perentorio de días hábiles que indique el oferente". La presente addenda complementa el instrumento constitutivo de fecha 14/04/2026, entendiéndose incorporada como parte integrante del mismo. En consecuencia, el artículo quinto del contrato social queda conforme ha sido subsanado precedentemente, manteniéndose inalteradas las restantes cláusulas del instrumento constitutivo. Se ratifican en todos sus términos el instrumento constitutivo, incluyendo la subsanación aquí instrumentada. Fdo. Ricardo Gómez D.N.I. N° 31.118.264. (1/1) (Rec. 20.917).-

CVS S.R.L.

"REFORMA CONTRATO SOCIAL Y RENOVACIÓN DE GERENCIA CVS SRL.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS: Escritura Pública 38 del 03/03/2026 - pasada ante la Esc. Mariana S. Garré, Adscripta al Registro 13 de Formosa. REFORMA Y RENOVACIÓN DEL CARGO DE GERENTE: PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS: Que en acta de reunión de socios de fecha 27 de febrero de 2026, los socios de CVS SRL resolvieron prorrogar el plazo de duración de la sociedad y renovar el cargo de gerente al señor Orlando Delfino Calderón, reformando el Estatuto, por lo que OTORGA Y DECLARA: Que ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA las resoluciones emanadas de la citada Reunión de Socios, cuya acta en original tengo de manifiesto, doy fe, y que copiada en lo pertinente dice asi: "En la ciudad Formosa, Capital do la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, se reúnen en la sede social, los socios de CVS SRL, sita en calle Territorios Nacionales 744, de esta Ciudad, cuyas firmas siguen al pie y representan el 100% del capital social, y el gerente sr. Orlando Delfino Calderón. La socia Rocio del Carmen Calderón, abre la sesión y propone leer el orden del día que dice: Poner en consideración: 1º) Prórroga del plazo de duración social, por un período de dos años, el cual comenzará a contarse desde el vencimiento del contrato social constitutivo a producirse el 11 de mayo del año en curso; y 2º) renovación del cargo de gerente de CVS SRL del señor Orlando Delfino Calderón. Seguidamente tratan el primer punto del orden del día y tomando la palabra la socia Marina Ester Valdez, dice que dado que el plazo de duración de la sociedad expirará et 11 mayo

de 2026 y estando comprendida dentro de las disposiciones del artículo 165 del Código Civil y Comercial de la Nación, los socios por unanimidad, deciden prorrogar dicho plazo por dos años, operando su vencimiento el 11 de mayo de 2028, y en consecuencia reformar la cláusula tercera del contrato social constitutivo, la que quedará redactada de la siguiente manera: CLAUSULA TERCERA: la sociedad se constituyó con una duración original de 10 años, el 11 de mayo de 2006; con fecha 15 de abril de 2016, se prorrogó dicho plazo por dos años a contar desde la inscripción de la prórroga en el Registro Público de Comercio; con fecha 4 de abril de 2018, se prorrogó dicho plazo por dos años contados a partir de la prórroga en el Registro Público de Comercio; con fecha 29 de junio de 2020, se prorrogó dicho plazo por dos años a contar desde el vencimiento del contrato social constitutivo, a producirse el 11 de mayo de 2022, conforme escritura Nº 124, autorizada por la escribana Mariana Garré, inscripta en la Dirección Inspección de Personas Jurídicas, mediante Disposición Nº 205/2020, en fecha 6 de agosto de 2020, que en acta de reunión de socios de fecha 15 de marzo de 2022, se prorrogó dicho plazo por dos años a contar desde el vencimiento del Contrato Social Constitutivo, a producirse el 11 de mayo de 2024, protocolizada por escritura Nº105, de fecha 7 de abril de 2022, autorizada por la escribana Mariana Garré, inscripta en la Dirección inspección de Personas Jurídicas bajo Nº 2833 Folios 13543-13546 del Libro LXI de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 29 de junio de 2022, que en acta de reunión de socios de fecha 8 de marzo de 2024, se prorrogó dicho plazo por dos años a contar del vencimiento del Contrato Social Constitutivo, a producirse el 11 de mayo de 2026, protocolizada por escritura Nº 81 de fecha 15 de marzo de 2024, autorizada por la escribana GARRÉ, inscripta en la Dirección inspección de Personas Jurídicas, bajo Nº 2972 Folios 14533/14536 del Libro LXVI de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 14 de junio de 2024. Que estando comprendida dentro de las disposiciones del artículo 165 del Código Civil y Comercial de la Nación, se procede a la prórroga de dicho plazo por dos años más, operando su vencimiento el 11 de mayo de 2028. Luego puesto a consideración de los socios el segundo punto del orden del día, y tomando la palabra el socio Héctor Antonio Silvestri, propone que por la óptima gestión desempañada continúe ejerciendo el cargo de gerente el señor Orlando Delfino Calderón, cuya moción es aprobada por unanimidad. Por su porte el sr Orlando Delfino Calderón, ACEPTA el cargo propuesto. Los socios autorizan al gerente a protocolizar por escritura público la presente acta. No habiendo otro punto que tratar y siendo las 19 horas se da por terminada la reunión, firmando los socios y el gerente sr Calderón, en prueba de conformidad. Hay cuatro firmas ilegibles. ES COPIA FIEL del acta de referencia obrante al Follo 51/52 del Libro Uno, de Actas de Reunión de Socios, que tengo a la vista, doy fe, rubricado por el Registro Pública de Comercio el 20 de mayo de 2008, bajo el Número 567 Vol. XVl Folios 3200/3205 Año 2006.- SEGUNDO: Declaración Jurada como Gerente: Ahora el señor Orlando Defino Calderón, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e Incompatibilidades para ejercer el cargo de gerente para el que ha sido designado, todo de acuerdo el artículo 264 de la Ley General de Sociedades. DECLARACIÓN JURADA DE SOCIO GERENTE UIF DECLARA bajo juramento de ley que NO so encuentra incluido, y/o alcanzado dentro de la NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE aprobada por la Unidad de Información Financiera- Resolución 192/2024.- Expresa además y de conformidad al artículo 256 de la Ley General de Sociedades, que el domicilio especial de la sociedad es el mencionado en el encabezamiento: es decir, Territorios Naciones 744, de esta Ciudad de Formosa. Declaración jurada de beneficiario final: El Señor Orlando Delfino Calderón manifiesta en carácter de declaración jurada que los socios son beneficiarios finales en proporción a la titularidad de las cuotas sociales que detentan cada uno en la sociedad.- El compareciente autoriza a la Autorizante y a la escribana Patricia Alejandra Calderón, Documento Nacional de Identidad Número 24.525.295, y al señor Ricardo Luis Bogado, Documento Nacional de Identidad Número 28.373.457, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente escritura en el Registro Público. Fdo. Mariana Soledad Garre - Escribana. (1/1) (Rec. 20.919).-

CITACIÓN DE LINDEROS

Se Comunica a los propietarios linderos de la Parcela 5, Mz. 26, Secc. C de la Ciudad de Clorinda, Departamento Pilcomayo, Provincia de Formosa. Nomenclatura Catastral: Depto. 09. Circ. I - Secc. C - Mz. 26 - Parc. 5; Partida Inmobiliaria N° 905164, cuyo Titular dominiales: **Gustavo Aranda**, Ubicado en el domicilio calle Corrientes N° 1865 de la ciudad de Clorinda, que el día 15 de Mayo del corriente año, a las 15:00 hs. Daré inicio a las operaciones de Mensura para Usucapión en la parcela citada precedentemente, y se los invita a presenciar la misma. Clorinda (Fsa.) 06/05/2026. Fdo. Agrimensor: Miguel Ángel Correa M.P. N° 105. (3/3) (Rec. 20.898).-

Se comunica a los propietarios linderos a las Fracciones 24 y 25, de la localidad de Herradura, Departamento

Laishí, Nomenclatura Catastral: Dpto. 02 - Circ. I - Secc. C - Fracción 24 y 25; Partidas Inmobiliarias N° 205.092 y N° 205.177, cuyos titulares dominiales de ambas fracciones son: **Silvia Gómez y Clorinda Gómez**; ubicado en el domicilio camino vecinal hacia el Camping Chuqui Cue a 4,5 kilómetros del casco céntrico de la Localidad de Herradura, que el día 14 del corriente mes y año a las 14 hs daré inicio a las operaciones de mensura para usucapión en los lotes citados precedentemente y se los invita a presenciar la misma. Formosa, 07/05/2.026. Fdo. Agrimensor Héctor Walter Barrientos - M.P. N° 119. (2/3) (Rec. 20.912).-

Se comunica a los propietarios linderos la Chacra 77 - Fracción 17 y Fracción 18 - Seccion E, de la Localidad de Herradura, Departamento Laishí, Nomenclatura Catastral: Dpto. 02 - Circ. I - Secc. E - Fracción 17 y Dpto. 02 - Circ. I - Secc. E - Fracción 18; Partidas Inmobiliarias Ns° 205036 y 205.212, cuyo titular dominial son Fracción 17: **Roberto Cesar Balderrama, Adolfo Juan Modesto Cavallone, Nélida Malvinas Luisa Cavallone** y de la Fracción 18: **Silcor S.A.**; ubicado parte de las Fracciones 17 y 18 a 5000 metros del casco céntrico de la Localidad de Herradura, que el día 15 del corriente mes y año a las 14 hs daré inicio a las operaciones de mensura para usucapión en el lote citados precedentemente y se los invita a presenciar la misma. Formosa, 07/05/2.026. Fdo. Agrimensor Héctor Walter Barrientos - M.P. N° 119. (2/3) (Rec. 20.913).-

MARCAS Y SEÑALES

EXPTE. N° 045057-M-25
DISP. N° 769/25

OTORGUESE, el título de MARCA y SEÑAL a favor de **MOREL, GABRIEL ISMAEL,** DNI/CUIT N° 20-44226202-1, de acuerdo al visto y considerando precedentes.-

EXPTE. N° 038565-B-25
DISP. N° 703/25

OTORGUESE, el título de MARCA y SEÑAL a favor de **BRITEZ, PAOLA LUJAN**, DNI/CUIT N° 27-34595134-8, de acuerdo al visto y considerando precedentes.-

EXPTE. N° 040237-G-25
DISP. N° 650/25

OTORGUESE, el título de MARCA y SEÑAL a favor de **GONZALEZ, DANTE MIGUEL**, DNI/CUIT N° 23-32428987-9, de acuerdo al visto y considerando precedentes.-

EXPTE. N° 066066-G-25
DISP. N° 1020/25

OTORGUESE, el título de MARCA y SEÑAL a favor de **GARCÍA, EDUARDO RAÚL**, DNI/CUIT N° 20-28724812-2, de acuerdo al visto y considerando precedentes.-

EXPTE. N° 062924-C-25
DISP. N° 1033/25

OTORGUESE, el título de MARCA y SEÑAL a favor de **COLMAN, DAMIAN JABIER**, DNI/CUIT N° 20-35682537-4, de acuerdo al visto y considerando precedentes.-
(1/1) (Rec. 20.864).-

SUMARIO

DISPOSICIÓN CONJUNTA Nº 499/26 - Dirección de Registro, Control y Fiscalización
Dirección de Recursos Naturales y Gestión (MPA)..... Pág. 02-12
EDICTOS..... Pág. 12-14
AVISOS Pág. 14-16

NOTA:
La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO. Quedan exentos los suscriptores que tienen derecho a 1 (uno) ejemplar diario.-**
Las especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo.
SIN EXCEPCIONES.-

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

Edictos Sucesorios x 3 Días.....	Pesos	30.-	
Edictos de Remates Contratos etc. x Día.....	"	2.-	x centímetro x columna
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día.....	"	10.-	
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día.....	"	20.-	
Suscripción Anual	"	100.-	
Gastos de Franqueo	"	50.-	
Número del día	"	1.-	
Idem atrasado (más de 30 días)	"	1.50	
Idem Extraordinario	"	2.-	
Idem Extraordinario (más de 30 días)	"	3.-	
Emancipación x 1 día	"	10.-	